



171

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00189-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA MIRIAM ANACONA y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

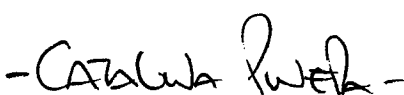
Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 12 de febrero de 2019 (fls. 118 a 119), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ❖ Oficio N° 078 R.M.G., fechado el 26 de febrero de 2019 suscrito por la Registradora del Estado Civil de Guaduas Cundinamarca, mediante el cual remite los documentos allegados al momento de la inscripción del registro civil de nacimiento del señor ADRIAN PEREZ GIRALDO. (fls. 126 a 132).
- ❖ Oficio N° GPTF-DSMETA 049 - 2019, fechado el 25 de febrero de 2019 suscrito por el Director Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del cual se allega copia del informe pericial de necropsia No. 2015010150001000410 a nombre de ADRIAN PEREZ GIRALDO (fls. 133 a 145).
- ❖ Oficio N° 20340-01-02-42-284 fechado 22 de mayo de 2019 suscrito por el Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 42 Seccional (fl. 146), con el cual allega copia de la indagación No. 50001-63-001-31-2015-00080 adelantada por la muerte del señor ADRIAN PEREZ GIRALDO (anexo No. 1, que consta de 214 folios).
- ❖ Oficio N° 131 AJUR 4408 fechado 18 de julio de 2019 y Oficio con fecha 3 de noviembre de 2019, suscritos por el Director del EPMSC RM de Villavicencio (fl. 151 a 152 y 157 a 163).

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>6</u> del 25 de febrero de 2020. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	